

Editorial



FERNANDO CHACÓN FUERTES
Decano del Colegio Oficial
de Psicólogos de Madrid

La Psicología, las atribuciones profesionales y la reforma de los títulos universitarios

El nuevo equipo del Ministerio de Educación y Ciencia ha hecho público un informe con las directrices que va a tener la reforma de los títulos universitarios. Este informe se está sometiendo a consulta, principalmente en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria.

La propuesta del Ministerio es que todos los Grados (ya no existirán Diplomaturas ni Licenciaturas), tengan 240 créditos (60 por curso), y que sólo tengan directrices propias las que estén afectada por la directiva 2005/36 del Parlamento Europeo (Medicina, Enfermería, Veterinaria, Arquitectura, etc.), o bien que tengan atribuciones profesionales por Ley (p.e.: Derecho). Las directrices propias son esenciales para mantener un profesión, ya que determinan los contenidos comunes que deben tener los planes de estudios de las universidades, y de ellas se derivan las competencias profesionales. Si no existen contenidos comunes, es casi imposible definir competencias comunes.

En este contexto, la Psicología se encuentra de nuevo, en situación de incertidumbre. Obviamente la Psicología no posee directriz europea, y el concepto de "atribuciones profesionales por Ley", es indeterminado. Si se refiere a que exista una ley específica que fije las atribuciones de una profesión, no existe. Sin embargo si se refiere a que las competencias profesionales de los psicólogos estén reflejadas en leyes, podemos encontrar algunos ejemplos relevantes. Así la Ley Orgánica 5/2000

reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece la necesidad de atención psicológica, y el Real Decreto 1774/2004 desarrolla esta Ley, estableciendo en su artículo 4.1 que "los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales".

La Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece como requisito la obtención de un certificado psicológico, y el Real Decreto 287/2002 que desarrolló esta Ley, estableciendo expresamente, como no podría ser de otra manera, que es el psicólogo el que emite este certificado de aptitud psicológica. Argumentos similares podemos encontrar en la Ley 17/1999 de régimen del personal de las Fuerzas Armadas, la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos.

El Colegio defiende que el futuro Título de Grado en Psicología tenga directrices propias, como lo tiene el actual título de licenciado, pero también entiende que los principales interesados en defenderlo deben ser los del ámbito universitario, tanto los decanos como los estudiantes. Si no existen criterios formativos comunes, nadie podría censurar a los Colegios por exigir requisitos adicionales para acreditar la competencia profesional de sus miembros.

